UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
MÉRIDA – VENEZUELA

REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES CURRICULARES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN[1]

Exposición de motivos

Las diferentes instancias que conforman la Universidad de Los Andes pueden elaborar sus propios Reglamentos y Normativas internas a las cuales se deban ajustar conductas, actividades y tareas propias de ellas. El Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, en el desarrollo de las actividades propias de las unidades curriculares adscritas, ha observado la necesidad de establecer normativas directamente relacionadas con el quehacer de los miembros del Departamento y los estudiantes por lo que en el año 2011 se aprobó el Reglamento Interno de las Unidades Curriculares Adscritas al Departamento. En aras de garantizar la validez formal del mencionado Reglamento, se hizo una revisión siguiendo las Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA, aprobado por el Consejo Universitario, órgano competente para aprobar los lineamientos que rigen la redacción de documentación jurídica en esta Universidad.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio, regirá el desarrollo de las actividades académicas en las distintas unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Artículo 2. Este Reglamento tiene el objetivo de mantener la disciplina, el orden y el óptimo funcionamiento de las actividades académicas en Introducción a la Investigación, Investigación Social, Investigación Socioepedemiológica, e Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa, que se cursan respectivamente en los cuatro primeros años de la carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO II
Obligaciones de los estudiantes

Artículo 3. Al inicio del año, el estudiante deberá consignar al coordinador o coordinadora de la unidad curricular que esté cursando una hoja de registro personal junto con una fotografía tipo carnet. El profesor indicará si dicha entrega se hará en formato impreso o en electrónico.

Artículo 4. El estudiante deberá tener el programa de la asignatura, el presente Reglamento y demás materiales de apoyo señalados por los profesores. Éstos últimos tienen carácter de obligatoriedad y deberán ser traídos al aula para las actividades pautadas (tanto de clase como de evaluación). El estudiante que no cumpla con este requisito deberá retirarse del aula.

Artículo 5. Los estudiantes deberán revisar con anterioridad el tema y materiales a discutir según la programación entregada por el profesor, con la finalidad de asegurar un mejor rendimiento académico durante el proceso de enseñanza- aprendizaje.

CAPÍTULO III
De las asistencias

Artículo 6. La asistencia a clases es obligatoria. El 25% de inasistencias, justificadas o no, será causal para que el estudiante repruebe la asignatura, según lo previsto en el Título V del Reglamento que rige la Carrera de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Artículo 7. Los estudiantes deberán asistir puntualmente a las actividades académicas programadas, las cuales se llevarán a cabo la hora prevista según el horario de clase y en el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles.

Artículo 8. Se les permitirá la entrada a la clase con un retraso de hasta diez minutos luego de haberse iniciado la misma. Después de este lapso no podrán incorporarse a las actividades y figurarán como inasistentes.

Artículo 9. El estudiante debe permanecer en el aula desde la hora de inicio de la clase (salvo lo previsto en el Artículo 8 del presente Reglamento). Si el estudiante se retira (voluntariamente o por sanción) antes de que el profesor dé por concluida la actividad, se registrará como inasistente.

CAPÍTULO IV
Del uso de teléfonos celulares y otros artefactos electromagnéticos

Artículo 10. No se permitirá bajo ninguna circunstancia el uso de teléfonos celulares, equipos electrónicos de video o de música con o sin audífonos

durante las actividades académicas. El incumplimiento a este artículo conllevará al retiro del aula y se registrará el estudiante como inasistente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 11. El uso de computadoras en el aula estará sujeto a la aprobación del profesor cuyo criterio estará en función de su pertinencia. En ningún momento se permitirá la comunicación síncrona a través de servicios de chat y redes sociales en el aula. El incumplimiento de este artículo se sanciona con el retiro del estudiante de clases y el registro de la inasistencia correspondiente, en concordancia con el artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V
Del comportamiento de los estudiantes

Artículo 12. El estudiante deberá tener un trato respetuoso para con sus profesores, compañeros de clases y demás miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera del aula de clase. Igualmente, deberá propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas programadas.

Artículo 13. Está restringido el consumo de bebidas y alimentos en las horas de clase. De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en Resolución 030 del Ministerio del Poder Popular para la Salud (publicada en Gaceta Oficial N° 39.627 del 02-03-2011)**,** se prohíbe fumar en el aula y sus adyacencias.

Artículo 14. Cualquier estudiante que altere el orden en el salón de clase, o atente contra el mobiliario, será amonestado en función de la gravedad del hecho.

Artículo 15. La presentación personal debe ser acorde con la condición de estudiante universitario de ciencias de la salud. Por lo tanto, los estudiantes no podrán portar accesorios o ropa que disten de dicho comportamiento y sirva de distractor al resto de la clase.

CAPÍTULO VI
De la evaluación

Artículo 16. Las evaluaciones se realizarán según lo establecido en el cronograma de actividades y el programa de la unidad curricular respectiva. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán modificaciones de las mismas ni en sus contenidos ni en las fechas en las cuales hayan sido programadas sin la debida justificación y aprobación por parte de la coordinación del bloque curricular.

Parágrafo único: Para solicitar el cambio de fecha de una evaluación pautada, los estudiantes deberán presentar dicha solicitud por escrito en un lapso no menor a 8 días continuos antes de la fecha de la evaluación. Dicha solicitud deberá estar firmada por al menos 80% de los estudiantes inscritos en la asignatura. La decisión sobre la modificación solicitada queda a criterio del Profesor.

Artículo 17. Cuando el estudiante deba consignar trabajos o retirar revisiones y correcciones en el Departamento de Investigación, serán atendidos sólo en la hora y fecha pautadas, sin prórroga y de acuerdo con lo indicado por el profesor. Igualmente, se respetará el carácter improrrogable la fecha y hora de entrega de trabajos corregidos en dicho Departamento.

Parágrafo único: El estudiante deberá firmar (con firma legible) la hoja en la que consta que ha entregado la asignación o que ha retirado la revisión y/o corrección hecha por el profesor.

Artículo 18. Cuando la evaluación consista en exposiciones orales o seminarios, previo a la presentación de los mismos, los estudiantes discutirán con el profesor acerca del tema a exponer a menos que éste indique lo contrario.

Artículo 19. Cuando se presente fraude en la realización de alguna evaluación (Seminarios, Trabajos de Investigación, Trabajos Escritos, Pruebas escritas y Pruebas prácticas), el estudiante incurso en la acción será retirado inmediatamente del lugar donde se desarrolla la evaluación y calificará con la nota mínima en la escala de evaluación vigente. Esta sanción la impondrá el profesor de turno en el mismo acto. Los agravantes de la falta decidirán la apertura de expediente ante las instancias competentes.

Artículo 20. La entrega de trabajos en formato electrónico también se regirá por los principios de puntualidad, ética, respeto y responsabilidad establecidos en el presente Reglamento. Cualquier reclamo sobre la entrega de un trabajo vía electrónica deberá acompañarse de prueba del de envío emitido por su servidor de correo. El incumplimiento de esta norma y demás pautas indicadas por el profesor al respecto se sanciona con la no aceptación de la asignación.

Artículo 21. Los demás aspectos relacionados con la evaluación se regirán por lo establecido en el Título VI del Reglamento que rige la Carrera de Odontología de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO VII
De las asesorías

Artículo 22. Los estudiantes que requirieren asesorías fuera de los horarios de clase deberán solicitarlas con anterioridad ante el Departamento de Investigación y serán atendidos en la hora y fecha pautados (siguiendo también lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento). Una vez pautada la asesoría, la asistencia es de carácter obligatorio; en tal sentido se deberá firmar la planilla de control de asesorías llevada por el profesor.

Artículo 23. El estudiante deberá presentar en las asesorías el material o tareas que hubiere sido acordado con el profesor, tal y como se estipula en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 24. Las asesorías a que se refiere el presente Reglamento son las derivadas de las actividades de aula y relacionadas con la realización del Trabajo Especial de Grado u otras investigaciones en curso. Éstas serán destinadas a aclarar dudas de los contenidos estudiados y de las asignaciones planteadas. En ningún caso, consistirán en clases particulares.

CAPÍTULO VIII
De los profesores de las Unidades Curriculares

Artículo 25. Los profesores deberán asistir a las reuniones de las unidades curriculares que fueren convocadas. Igualmente, deberán cumplir con los horarios de clase en el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles, los cronogramas de actividades, y los programas aprobados por Consejo de Departamento de Investigación y el Consejo de la Facultad de Odontología.

Artículo 26. Los profesores deberán tener un trato respetuoso para con los demás profesores, los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera del aula de clase. Igualmente, deberá propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas programadas.

Artículo 27. Los Jefes de Cátedra deberán presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades (cumplimiento de cronogramas, imprevistos y otros que tuvieren lugar) cuando le fueren solicitados por el Departamento.

CAPÍTULO IX
Disposiciones finales

Artículo 28. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el mismo momento de su aprobación por las instancias competentes.

Artículo 29. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Departamento de Investigación con apego a las leyes vigentes.

[1] Aprobado en Asamblea del Departamento de Investigación de fecha treinta de septiembre del año 2013.